

La Ley par el Desarrollo Rural Sustentable, cita

CAPÍTULO I

De la Planeación del Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, **considerará las propuestas** de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, **a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente**. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la **participación** del Consejo Mexicano

Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consistirá en la **emisión de opiniones** y la **coordinación de las actividades de difusión y promoción** hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la presente Ley.

CAPÍTULO II

De la Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título,

.....

La Comisión Intersecretarial **con la participación del Consejo Mexicano**, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes.

Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, **homologados** al **Consejo Mexicano**, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas.

CAPÍTULO II

De la Investigación y la Transferencia Tecnológica

Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, **con la participación del Consejo Mexicano**, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable,

Artículo 35.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría, e integrará los esfuerzos en la materia mediante **la participación de:**

I.

IX. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable; y

CAPÍTULO III

De la Capacitación y Asistencia Técnica

Artículo 44.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral **será coordinado** por la Secretaría y se conformará por:

I. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE,

DICE	DEBE DECIR
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO	DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO
Artículo 11.- El Consejo Mexicano tendrá las siguientes funciones: I. Desahogar las consultas relacionadas con sus funciones en materia de desarrollo rural que efectúen servidores públicos de los tres órdenes de gobierno;	IDEM
II. Promover el crecimiento de la Producción en el Sector Agropecuario y al manejo eficiente de los recursos, participando con la Comisión Intersecretarial en el establecimiento de una tipología de productores y	IDEM

sujetos del desarrollo rural sustentable;	
III. Promover la investigación para el desarrollo rural sustentable, tendientes a acelerar el crecimiento del Sector Agropecuario;	IDEM
IV. Participar en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y los de Desarrollo Rural Sustentable a cargo del Gobierno Federal;	IDEM
V. Determinar el objeto, duración, integración y bases mínimas de funcionamiento de las comisiones de trabajo que constituya;	IDEM
VI. Emitir propuestas o recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para la elaboración del proyecto presupuestario para el Programa Especial Concurrente, previendo que dicho programa considere al menos, la vigencia de los Programas Sectoriales relacionados con la materia de la Ley;	VI. Emitir cada año propuestas y recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para la elaboración del proyecto presupuestario para el Programa Especial Concurrente, previendo que dicho programa considere al menos, vigencia de los programas sectoriales, su objeto y población objetivo , relacionados con la materia de la Ley
VII. Opinar y sugerir sobre los requisitos y criterios que deberán incluir los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, población objetivo, territorialidad, equidad y los demás que establezca la Comisión Intersecretarial;	VII. Participar en el diseño de requisitos y criterios que deberán incluir los programa
VIII. Emitir propuestas para permitir la definición de los mecanismos por parte de la Comisión Intersecretarial para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada;	VIII. Participar en la generación de propuestas para permitir la definición de los mecanismos
IX. Emitir opiniones sobre los lineamientos para el Programa Nacional de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural;	IX. Participar en la generación de los lineamientos para el Programa Nacional de Fomento a la Organización
X. Participar en la promoción de un Programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua;	X. IDEM
XI. Colaborar en la formulación de opiniones y propuestas sobre las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales se otorguen apoyos o subsidios relacionados con el Programa Especial Concurrente;	XI. Participar en la formulación de las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales
XII. Proponer al Ejecutivo Federal que emprenda, con la participación de	IDEM

productores afectados, demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores nacionales en el ámbito internacional y cuando en derecho proceda, de acciones regulatorias que compensen prácticas desleales de comercio internacional;	
XIII. Participar, con la Comisión Intersecretarial, en la integración, funcionamiento y difusión de los Sistemas previstos por la Ley;	IDEM
XIV. Colaborar con los Consejos Estatales y Municipales en la determinación de los mecanismos para promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural;	
XV. Participar, con la Comisión Intersecretarial y los gobiernos de las entidades federativas, en el establecimiento de indicadores y criterios para definir las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural;	
XVI. Participar, con la Comisión Intersecretarial, en la determinación de las zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite;	
XVII. Colaborar en el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores;	
XVIII. Promover, con la Comisión Intersecretarial y los Comités Sistema-Producto correspondientes, la emisión de opiniones para la determinación anual o extraordinaria de las salvedades, adiciones y modalidades de los productos que se consideren básicos y estratégicos;	
XIX. Emitir propuestas a la Comisión Intersecretarial sobre la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la Ley y la normatividad aplicable;	
XX. Proponer el establecimiento de las medidas de regulación y fomento conducentes a la designación de la carga de ganado adecuado a la capacidad de las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas	

respectivas;	
XXI. Participar, en congruencia con los compromisos adquiridos por el país, en la definición de los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización que afecten al ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción;	
XXII. Emitir propuestas sobre la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas correspondientes, considerando las recomendaciones realizadas por los Comités SistemaProducto;	
XXIII. Emitir los lineamientos que contienen criterios para acreditar a nuevos integrantes del Consejo Mexicano, y	
XXIV. Las demás que prevea la Ley.	
La función de participar que tiene en este artículo el Consejo Mexicano, se desarrollará a través de la emisión de opiniones, estudios e investigaciones, que pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial	